



REGLAMENTO INTERNO PARA OTORGAR BECAS DE ESTUDIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS CON REGIMEN DE SUBVENCIÓN COMPARTIDA

Las Becas, determinadas en la Ley N° 19.532, estarán destinadas a todos los Alumnos de los Colegios San Rafael Arcángel, San Gabriel Arcángel y Padre Alberto Hurtado, de acuerdo con el siguiente reglamento:

- 1) Los Apoderados de los Alumnos interesados deberán presentar una solicitud escrita, de acuerdo al formulario adjunto dirigida al Director del Establecimiento, antes del 26 de Octubre de cada año, formulario que tiene el carácter de confidencial así como la documentación que se adjunte a él, la Dirección del Establecimiento deberá, delegar la recepción y manejo de documentos relacionados con esta tarea en un Funcionario Administrativo.
- 2) El Director del Colegio deberá conformar una Comisión Calificadora de las solicitudes, que integrará el mismo Director, el Profesor Jefe de cada curso y un representante del Centro General de Padres, de preferencia el Delegado de Bienestar, la que procederá a analizar los informes de las solicitudes recibidas previo acuerdo de criterios de asignación de becas obligatorias. Hasta el 30 de Noviembre estas Comisiones entregarán el resultado de sus análisis a la Dirección del Colegio.

Criterios para evaluación Becas 2027

Documentación para adjuntar según criterios.

a) Cesantía	a) Certificado de cesantía de la Empresa. b) Seguro cesantía de la AFC. b) Certificado de AFP del grupo familiar.
b) Enfermedad de algún integrante del grupo familiar	a) Certificado médico que acredite patología, emitido por el especialista tratante. b) Acreditación de gastos médicos (Médico Tratante)
c) Socioeconómico.	a) Informe social (Registro social de hogares) b) Respaldo ingreso mensuales

* La documentación deberá tener una antigüedad máxima de 3 meses.

- 3) Queda a resolución exclusiva del Sostenedor y Director del Colegio, la asignación del (1/3) un tercio que le corresponde a su libre disposición del total de exenciones socioeconómicas, y serán entregadas a partir de la fecha de postulación.
- 4) Se asumirá la renuncia a la obtención del beneficio todo alumno que no postule dentro del periodo de postulación establecido permitiendo al establecimiento disponer de los recursos para aumentar los beneficios otorgados en función de libre disposición o, en su defecto, quedará como fondo disponible para solicitudes emergentes.
- 5) El resultado final de la Solicitud, será comunicado al Apoderado solicitante, por escrito, por el Director del Colegio, antes del proceso de matrícula.
- 6) Antes del 6 de Diciembre de cada año, los Sres. Directores de cada establecimiento, deberán sugerir al Representante Legal la distribución de las becas de libre disposición del sostenedor, para resolución de éste, de acuerdo a las normas internas de la Fundación Juan XXIII y las normas legales vigentes.
- 7) Los casos de postulaciones especiales, surgidos en fechas distintas al proceso de postulación establecido, deberán ser debidamente justificadas, siguiendo el proceso administrativo antes detallado y serán resueltos oportunamente de acuerdo con la situación del momento por el Representante Legal de la Fundación. Se deja establecido que según lo indicado en la Circular N°1 de la Superintendencia de Educación Escolar, en su numeral 37.2.4.1 párrafo 11 expresa que se otorgarán becas al existir renuncia o retiro de alumnos previamente becados, y serán otorgadas a partir del retiro del alumno siguiendo la lista de espera que se pudiera haber generado de lo contrario se aplicara lo establecido en el numeral N°4 de este reglamento.
- 8) Las Becas son otorgadas para un período escolar, pudiendo ser renovadas sólo como resultado de la aplicación de las normas de este Reglamento.
- 9) En caso de otorgamiento de becas parciales, esta se limitará porcentualmente a la cantidad que el apoderado se compromete a pagar mensualmente, y estará sometida a las normas establecidas en el Contrato de Matrícula.



RAUL GALDAMES CARRASCO
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACIÓN JUAN XXIII



- 10) Todo el personal Administrativo, tanto de la Administración Central de la Fundación como de los Colegios que intervenga en el proceso, lo hará bajo apercibimiento de la más absoluta confidencialidad, teniendo comunicación escrita que, de faltar a dicha condición de trabajo, incurriría en una falta grave a sus obligaciones contractuales, haciéndose acreedor a la aplicación del Artículo 160, numeral 7 del Código del Trabajo.
- 11) Los apoderados de los alumnos que no fueron beneficiados, tendrán derecho de apelar mediante solicitud escrita a la Dirección Ejecutiva de la Fundación Juan XXIII, en un plazo que no supere la fecha de matrícula del año al que se postula.
- 12) Los alumnos prioritarios, designados por el Ministerio de Educación, contarán con el beneficio de acuerdo con los criterios establecidos por la Ley N°20.248, sin la participación de la entidad sostenedora.



RATIL GALDAMES CARRASCO
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACIÓN JUAN XXIII

Los Ángeles, Septiembre de 2026